

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia..

Fecha	San Miguel., veintiocho de febrero de dos mil veinte
Juez redactor	LAURA TORREALBA SERRANO
Fiscal	No asistió
Defensor	No asistió
Hora inicio	12:12PM
Hora termino	12:16PM
Sala	EDIFICIO C, PISO 8, SALA 801
Tribunal	6° TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Acta	Sylvia Riquelme Garrido
Sala	Marcelo Muñoz Flores
RUC	1900213704-9
RIT	3 - 2020

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
RODRIGO MAXIMILIANO ROJAS ARRIAGADA (presente en la audiencia)	0015784158-0	Avenida OSSA N° 01185	La Cisterna.

Actuaciones efectuadas

Lectura de sentencia.:


RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1900213704-9	3-2020	RELACIONES.: ROJAS ARRIAGADA RODRIGO MAXIMILIANO / ABANDONO O MALTRATO ANIMAL ART.291 BIS.	-	-
		PARTICIPANTES.: Denunciante. - SEPULVEDA RODRIGUEZ KAREN	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - FUNDACIÓN DYD ANIMAL	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - PROAYA LA CISTERNA	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - VARGAS VERA VANESSA DE LOURDES	-	-

		PARTICIPANTES.: Querellante. - FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANI	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - FUNDACIÓN ARCA ANIMAL	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - BINFA ÁLVAREZ JOSE IGNACIO	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - MOREIRA CID MARIAEMILIA	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - HORMAZÁBAL TRONCOSO ALONSO ALFREDO	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - NÚÑEZ ESCALONA VÍCTOR HUGO	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - MARTÍNEZ ALBORNOZ MARÍA PAZ	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - MALDONADO QUIDEL TATIANA AYLIN	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - SAAVEDRA DÍAZ EDUARDO ALEJANDRO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - PÉREZ LE ROY DANIELA PAZ	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - BINFA ÁLVAREZ JOSÉ IGNACIO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - COGHLAN ORREGO FRANCESCA MARINA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - CAVALLARI PERRIN AUGUSTO MICHAEL	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - BINFA ÁLVAREZ	-	-

		JOSÉ IGNACIO		
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - DONOSO KRAUSS JUAN PABLO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - SEPÚLVEDA CASTILLO RAMÓN LUCIANO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - MOREIRA CID MARIA EMILIA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - GEOFFROY AZURMENDI DAPHNE MICHELE	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - BRUNA VALENTINA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - APIOLAZA ACEVEDO CRISTIAN JESÚS	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - MOYA ARAYA SANTIAGO ARNALDO	-	-
		CAUSA.: R.U.C=1900213704-9 R.U.I.=3-2020	-	-

Dirigió la audiencia LAURA TORREALBA SERRANO.-

PISTA DE AUDIO

 1900213704-9-1249-200228-00-01 - Comunicacion de sentencia RIT 3-2020

SEXTO T. O. P. DE SANTIAGO

CONTRA: RODRIGO MAXIMILIANO ROJAS ARRIAGADA

DELITO: MALTRATO ANIMAL

R. U. C.: 1.900.213.704-9

R. I. T.: 3-2020

Santiago, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

OIDO, VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUICIO.- Que el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, ante la Sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Paulo Jara Sepúlveda como presidente, Laura Torrealba Serrano como redactora y Renato Pinilla Garrido como tercer integrante, se llevó a efecto audiencia de juicio oral en los autos R. I. T. N°3-2020 seguidos en contra de **RODRIGO MAXIMILIANO ROJAS ARRIAGADA**, cédula de identidad N° 15784158-0, 35 años, nacido en Santiago el 21 de Junio de 1984, soltero, cesante, domiciliado en Avenida Ossa N° 01185, Villa Mi Viñita, Comuna La Cisterna, representado por la Defensora Penal Pública Tatiana Maldonado Quidel.

SEGUNDO: ACUSACION.- Que el Ministerio Público, representado en la audiencia por el Fiscal Carlos Urrutia Gutiérrez, dedujo la siguiente acusación, a la que se adhirieron los querellantes **ARCA** representada por la abogada María Emilia Moreira Cid y **APLA**, representado por el abogado José Ignacio Binfa Álvarez: **A) HECHOS** Que el día 26 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 01:30 de la madrugada, al interior del domicilio ubicado en Avenida Ossa N° 01185, en la Comuna de La Cisterna, el acusado RODRIGO MAXIMILIANO ROJAS ARRIAGADA, procedió a realizar actos de maltrato y crueldad sobre el perro de su propiedad de nombre "Drax", mestizo bélga, apretando su cuello y asfixiándolo hasta causarle la muerte. **II.- Calificación jurídica de los hechos:** A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos precedentemente configuran el delito de MALTRATO ANIMAL, previsto y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal. **III.- Grado de desarrollo del delito:** En opinión del Ministerio Público, el delito materia de la presente acusación se encuentra en grado de desarrollo

CONSUMADO. **IV.- Grado de participación atribuida al acusado:** Se atribuye al acusado la participación en los hechos calidad de AUTOR según los artículo 14 y 15 N°1 del Código Penal. **V.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:** Atenuantes: El Ministerio Público estima que respecto del acusado RODRIGO MAXIMILIANO ROJAS ARRIAGADA concurre la atenuante contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal. Agravantes: El Ministerio Público estima que respecto del acusado RODRIGO MAXIMILIANO ROJAS ARRIAGADA no concurren circunstancias agravantes de responsabilidad penal. **VI.- Preceptos legales aplicables:** Son aplicables a los hechos materia de la presente acusación las siguientes disposiciones legales: artículo 1; 2; 3; 5; 7 inciso 2; 14 N°1; 15 N°1; 18; 21; 22; 24; 25; 26; 28; 30; 47; ; 50; 67 y 291 bis del Código Penal. Respecto al procedimiento se hacen aplicables las disposiciones de los artículos contenidos en el Libro II y especialmente la disposición del artículo 259 del Código Procesal Penal. **VII.- Penas solicitadas:** El Ministerio Público solicita que se condena al acusado RODRIGO MAXIMILIANO ROJAS ARRIAGADA por el delito de MALTRATO ANIMAL, a las penas de OCHOCIENTOS DIECIOCHO DIAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, multa de VEINTE (20) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, INHABILIDAD PERPETUA PARA LA TENENCIA DE CUALQUIER TIPO DE ANIMALES, más la pena accesoria establecida en el artículo 30 del Código Penal, esto es, la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, con expresa condenación en costas, según dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal. Las partes querellantes debidamente individualizadas, las tres, se adhirieron a la acusación fiscal en todas sus partes, la petición de pena y también la prueba que se habrá de rendir.

En su alegato de inicio, el Ministerio Público reiteró los términos de la acusación, como también los acusadores particulares, quienes agregaron otras consideraciones. Por parte de **ARCA** su representante agregó que el artículo 291 bis del Código Penal establece que es un delito de resultado, una conducta de maltrato, tal como este se define, pues el dueño de un animal debe cuidarlo y darle cariño, lo que el acusado no hizo y le provocó la muerte sin justificación alguna. Y por parte de **APLA** su representante sostuvo que el bien jurídico protegido por la ley puede ser el bienestar o la integridad física y psíquica del

animal y que en este caso se le provocó la muerte del modo indicado en la acusación, por causa de un hecho humano.

TERCERO: DEFENSA.- Que la Defensa, **en su alegato de apertura** manifestó que su representado negaba haber ahorcado a su perro; que si bien éste efectivamente murió, él no tuvo participación en su muerte; que cuando el 26 de febrero en la madrugada el perro gritaba, él salió a buscarlo, vecinos también salieron y llamaron a carabineros para denunciar que su representado lo había matado, sin embargo esa parte acreditaría que él lo cuidaba, lo tenía inscrito, le puso el chip, lo tenía con sus vacunas al día y cuidaba su alimentación, por lo que pidió la absolución.

CUARTO: DECLARACION DEL ACUSADO.- Que el acusado declaró cuando se había terminado de rendir la prueba de los acusadores y antes que la Defensa comenzara a incorporar sus probanzas. Dijo que tiene una enfermedad que le impide oír bien y que nadie lo ha escuchado. Ese día 26 de febrero estaba hacía un mes cesante, se retiró del Metro por sus problemas de audición, lo que consta en la Mutual. Estuvo un mes en casa, pensando en que buscaría empleo. Él tenía el perro desde finales de octubre, era del esposo de una prima, quien no lo quería tener y era recogido de la calle. Trató de cuidarlo mucho, andaba solo en la calle porque le enseñó, le daba las vacunas, el alimento, el agua, los remedios que necesitaba y en diciembre él se fue al Sur dos semanas y se lo encargó a un vecino pagándole para que lo cuidara y cumplió, el perro era grande y pesaba como 45 kilos, era mezcla de Pastor Belga con Chau Chau. Ese día él estaba viendo el festival de Viña a partir de las diez de la noche en su computador pues lo prefiere al aparato de televisión, veía a Nino Gordillo que terminó tipo una cinco. Antes sacó la basura, que rara vez juntaban tanto, pero ese día sacó como seis bolsas y el perro, como era cachorro era destructivo, destruía plantas, mordía la casa que él le fabricó y otras cosas y no lo castigaban en todo caso. Ese día, él estaba pendiente y preocupado más que por él, porque había un perro callejero amarillo que siempre rompía las bolsas, al que vio encaramado con su perro teniendo ya todas las bolsas desgarradas, lo que recogió antes de que sacaran las fotos. Cuando se asomó no había nadie afuera. Salió en calzoncillos con una pala y una bolsa. El perro amarillo arrancó y el suyo también, pero tosiendo, se estaba ahogando, entonces él lo fue a ver y en eso advirtió a Matías, al que conoce de

nombre porque visitaba ese lugar desde que era chico e iba a ver a su abuela. Lo vio a más de 50 metros. Matías lo vio tomarse la cabeza y él se dijo si acaso no creería que lo estaba matando y se entró porque andaba en calzoncillos, dijo que el guatón de la esquina estaba llamando y que iban a creer que lo estaba matando, entonces se entró, salió su mujer y le gritaron groserías diciendo “lo estás matando desgraciado”. Él no tenía nada en sus manos, ni una cuerda, nada. El perro solamente tenía un collar para identificarlo porque cuando lo dejó al cuidado del vecino, se le arrancó. En eso llegaron los carabineros, él le dijo a su mujer que los hiciera pasar, ellos entraron, él les contó lo que ya ha relatado aquí y les aclaró que no estaba escondido sino que se había ido a vestir. Además, quiso llevarse sus audífonos pero no lo dejaron. En Gendarmería, un gendarme lo golpeó debido a que él no lo escuchaba. Sostuvo que la declaración que tiene la Policía de Investigaciones no es suya, porque él solamente contó lo que pasaba y negó haberlo estrangulado, aunque le hicieron firmar algo. Respondió que les dijo a carabineros que se lo llevaran sin problemas; que deben haber sido seis u ocho funcionarios que lo ayudaron porque la gente le gritaba; que en la comisaría un solo carabinero le tomó declaración, luego de lo cual le hizo firmar. Él preguntó si esa sería su declaración y le contestó que eso lo iban a ver al día siguiente. Tiene entendido que a su esposa le tomaron declaración, pero le dijo que no fue formal, solamente la Policía de Investigaciones le preguntó algunas cosas pero nada más. Dijo que el perro está sepultado en su casa, lo sepultó su hermano Álvaro; que al perro lo tenía desde el mes de octubre y se llamaba Drax; que él le hizo una casa, la pintó, le compró pocillos de acero inoxidable para la comida y el agua, le compraba alimento bueno, lo desparasitaba externa e internamente porque él tenía una hija, tenía sus vacunas al día, lo sacaba desde las siete hasta las nueve de la noche aproximadamente, le enseñó a obedecer, limpiaban sus deposiciones, le tenían juguetes anti estrés y recibía cariño. **La Defensa exhibió las fotos del otro medio de prueba número 4** ofrecidas y el acusado manifestó que muestran los utensilios en que el perro comía además de una pelota y otros juguetes; la correa de paseo de unos tres metros de largo; el cepillo para su pelaje; los sacos de comida de diferentes marcas, pues comía como un kilo diario; elementos para desparasitarlo y productos de higiene. Luego **exhibió las fotos del otro medio de prueba**

número 3, manifestando el acusado que se ve él con su hija al lado de la casa del perro y explicó que ella le está ayudando a pintarla. Precisó que su señora tomó las fotos y que el perro había pasado a ser parte de ellos. Dijo que cuando llegaron los funcionarios de la Policía de Investigaciones él no estaba, solamente estaba su hermano Álvaro que vive en Pedro Aguirre Cerda y su esposa Cristina González.

QUINTO: PRUEBA RENDIDA EN EL JUICIO:- Que las partes incorporaron la prueba que a continuación se reseña:

Ministerio Público.- Documental

Informe Técnico Veterinario N° 18, de 26 de Febrero de 2019, confeccionado por la BIDEA, suscrito por el médico veterinario Gonzalo García Araya, en el que luego de referirse al sitio del suceso -Avenida Ossa 1185 La Cisterna- consignar los exámenes efectuados en el lugar a un espécimen canino fallecido, mestizo de pastor belga, concluye que el animal presentaba síntomas indicativos de una compresión traumática atribuible a asfixia por estrangulamiento, lo que generó su deceso y descartó una causa natural de fallecimiento, configurando la acción de un tercero.

Otros Medios de prueba:

Set de siete fotografías.

Testigos.

Karen Brunilda Sepúlveda Rodríguez, quien manifestó que el 26 de febrero año pasado como a la una y media de la mañana estaba con su hermano entrando unos vehículos cuando se dieron cuenta, al mirar hacia la casa de al frente -que queda a unos cuarenta pasos de la suya, que es una casa esquina con rejas intercaladas sin que nada las tape y muy iluminada- que un hombre maltrataba un perro, se lo colgaba al hombro como si fuera un bolso, luego lo tiró al suelo, después se sentó dentro en una banca en la salida de la puerta y comenzó a ahorcarlo y lo arrastró, en tanto el perro abría y cerraba la boca como tirando tarascones cuando lo estaba ahorcando; que ellos miraban, cerraron el portón y su hermano le gritó al sujeto que qué estaba haciendo, también tocaron la alarma comunitaria, comenzaron a silbarle para que saliera de la casa y como a los cinco minutos llegaron los carabineros,

pero el sujeto no quiso salir, salió en cambio la señora y dijo que estaba sola; que carabineros comenzó a preguntar y un carabinero entró porque ella dijo que él estaba arrepentido y lo sacaron esposado. Agregó que al principio creyeron que el sujeto era un ladrón y después su cara se les hizo más visible; que la acción en total duró unos diez minutos; que cuando su hermano le gritó, el sujeto se entró y el animal quedó en el suelo del antejardín sin reaccionar. La testigo describió las características físicas de esa persona y sostuvo que se trata del acusado presente en la audiencia. Respondió a la Defensa que su domicilio está a tres casas de la esquina y en la vereda del frente está la de Rodrigo; que su hermano Matías estaba entrando los vehículos, que eran dos furgones y dos autos; que el portón por donde los entran es de corredera con madera entre medio; que ella se queda fuera de la casa para ayudar que los espejos no rocen la pared; que su padre, Leonardo Sepúlveda, salió después de lo sucedido; que su hermano llamó a carabineros desde un celular, luego que ya se habían acercado a la casa; que el perro era muy grande, al menos en comparación con sus perros, no le sabía el nombre pero lo había visto unas cinco o seis meses, aunque no sabe exactamente cuánto tiempo estaba ahí. Del acusado, dijo no conocerlo, que solamente sabe que había llegado ahí como un año atrás y que al perro lo veía cuando pasaba a comprar, pero no puede decir en qué condiciones estaba.

Matías Alexis Sepúlveda Rodríguez, quien señaló que el 26 de febrero del año pasado cerca de la una o una y media de la mañana, estaba guardando unos furgones y cuando le quedaba el último, tuvo que hacer una maniobra que le obligó a encender las luces del vehículo, las que alumbraron la casa donde sucedió esto y pudo ver a un hombre levantando a un perro con su collar, a unos 30 o 40 centímetros del suelo, entonces le dijo a su hermana que algo pasaba en esa casa que está a treinta o cuarenta pasos de la suya y se encuentra muy iluminada; que creyó que estaban robando, parecía que estaban matando al perro, por lo que se bajó del furgón, se acercó silbando y gritándole al sujeto que lo soltara, pero no le hizo caso sino que se sentó en una silla fuera de su casa y empezó a ahorcar al perro, se le subía encima, luego se paró, lo arrastró de un lado a otro y se subió arriba del perro ahorcándolo, entonces le dijo a su hermana que encendiera la alarma

comunitaria, luego él llegó a la casa y el hombre se entró; que llamó al cuadrante de carabineros creyendo que podía tratarse de un robo, porque no conocía al sujeto; alrededor de las 21:30 horas llegaron los carabineros, las patrullas cercaron el área, llamaron a la casa, salió una señora que pasó por arriba del perro, le preguntaron si estaba sola, qué había pasado, respondiendo que estaba sola. El testigo agregó que la señora dijo que había sido su marido porque tenía problemas de deudas y autorizó a carabineros para que entraran y les tomaron declaración. Señaló que el perro abría y cerraba la boca como tirando tarascones cuando el hombre lo estaba ahorcando; que eso duró como cinco a seis minutos y precisó que el perro quedó a unos treinta centímetros de la puerta de la casa, ya muerto. Respecto del sujeto, dijo que era un vecino nuevo, describió sus rasgos físicos y sostuvo que se trata del acusado presente en la audiencia. Respondió que en los momentos en que sucedió esto solamente salió su papá y un vecino cuyo nombre no conoce, sabe que vive en la población vecina y que maneja los colectivos que pasan por su casa. Dijo a la Defensa que tenía que ingresar cuatro autos y mientras lo hacía no escuchó nada; que lo primero que vio, fue desde dentro del furgón cuando lo inclinó por la maniobra y alumbró a esa casa; que su hermana estaba al lado derecho ayudándole con los espejos; que a los veinte o treinta segundos de haber visto eso, se bajó del vehículo y como tres minutos después su hermana tocó la alarma comunitaria. Reiteró que cuando lo arrastraba, el perro no emitía ya ningún sonido y que llegaron tres patrullas como con ocho carabineros y después llegaron como tres patrullas más; había varios carabineros rodeando la casa porque creyeron que estaban robando. Agregó que él nunca había visto a este vecino y al perro lo veía cuando se bajaba de la micro, porque era juguetón y ladraba.

Diego Andrés Gallegos Rojas, carabinero, quien manifestó que el 26 de febrero de 2019 a las 01:35 horas, fueron avisados para concurrir al domicilio de Avenida Ossa con Las Vendimias, donde se denunció que un sujeto estaba ahorcando a un perro; que llegaron a las 01:45; que la denunciante dijo que ese día había visto a este sujeto en el antejardín y no sabía si era un ladrón o era el dueño del perro, que lo sujetaba desde el cuello, no sabe si con una soga o con sus propias manos y cuando ellos lo encararon,

el sujeto se entró. Agregó que un segundo declarante había dicho que estaba entrando sus vehículos cuando escuchó ladridos y gritos del perro, pero cuando lo fueron a encarar se entró a la casa. Ellos fueron a llamar a ese domicilio, salió la señora y los dejó entrar. En la entrada del antejardín había un perro que no se movía, estaba muerto, era un perro grande, peludo de color negro y ella les dijo que cuando estaba durmiendo había escuchado ruidos fuera, le preguntó al marido qué había pasado, él le dijo que había salido y ahorcado a su mascota, pero que ella no sabía nada. Ellos le preguntaron al imputado y dijo libremente que él lo ahorcó porque tenía depresión y lo detuvieron a las dos de la mañana. Dio las características del imputado y afirmó que se trata del acusado presente en la audiencia. Dijo a la Defensa que aparte de él, participó el funcionario Carlos Morales Leiva que era el Jefe de Patrulla y quien en primer término tuvo contacto con la dueña de casa, quedando él en la patrulla. Dijo que el imputado le habló al Sargento, no a él. A él le tomó declaración en la Comisaría su sargento Carlos. Él nunca habló con el imputado. Al iniciarse el procedimiento, les dijeron que había un sujeto que no sabían si era ladrón o agresor del can y que fue una mujer la que llamó; que no volvieron a ir funcionarios de carabineros, pero sí de la Policía de Investigaciones, él los vio porque aún estaba ahí. Ellos constataron la causa de la muerte del perro en el mismo lugar y no se llevaron el cuerpo.

Javier Alonso Pérez González, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien manifestó que los llamaron el 26 de febrero del año pasado por orden del Fiscal para que fueran a evaluar la condición de un perro, por lo que acudió con un veterinario; que el animal habría fallecido esa noche o el día anterior y el procedimiento era de carabineros. Ellos estaban de servicio y fueron al sitio de suceso ubicado en Avenida Ossa esquina La Vendimia en la comuna de La Cisterna. Llegaron tipo ocho y Cristina González los dejó ingresar. El veterinario vio al perro fallecido en las baldosas, lo examinó y él le ayudaba. El veterinario hizo el informe. Era un perro mestizo de Pastor Belga, un perro grande. El veterinario era el subcomisario Gonzalo García Araya. Dijo que a simple vista, el perro se veía un animal en buenas condiciones, que no vio algún sangrado y que por el pelaje no se podía ver si tenía algún signo de golpes en el cuerpo.

Perito.

Gonzalo Misael García Reyes, médico veterinario de la Policía de Investigaciones, quien señaló el 6 de febrero de 2019 se le ordenó acudir a Avenida Ossa 01185 de la comuna de La Cisterna por el presunto maltrato de un animal; que el Fiscal instruyó verificar la situación del animal que estaba fallecido. En el lugar estaba Cristina González Huenullanca, la cónyuge del dueño de casa. En el patio frontal estaba muerto un perro mestizo pastor belga negro, con buenas condiciones corporales en general a simple vista, sin patología aparente. Estaba de cúbito lateral izquierdo. No tenía secreciones nasales o bucales, pero al palparlo, se pudo observar que tiene laceración en la lengua presuntamente porque el animal se habría mordido. Las mucosas oculares y la lengua presentaban congestión por retorno venoso, también llamado cianótica, al igual que la esclerótica. Al examen de la región cervical, dijo que tenía leve crepitación y alteración de la laringe que mantenía levemente colapsada en su último anillo, cricoides, el que conecta con la tráquea, el que hace la subdivisión de aire y alimentos, en el que se apreciaba la participación de terceros ya que la muerte fue provocada por una asfixia y son signos comunes en un canino como en un ser humano aunque en el caso de los primeros, debido al pelaje, no se pueden apreciar marcas externas en su cuerpo. Concluyó que el animal murió por asfixia mecánica por estrangulamiento de parte de un tercero, descartando otra causa de muerte. Dijo que ello provoca una afectación dolorosa y cruenta, el fallecimiento se produce de manera agónica ya que trata de liberarse sin poder hacerlo. Lo más probable en este caso es que el colapso se produjo no más allá de tres o cuatro minutos antes de entrar en shock y muerte instantánea. En este caso lo más posible es que la acción haya provenido del dueño, ya que no atacó al agresor. La hora de la muerte se puede precisar por signos del cadáver, el que tenía rigor mortis en etapa de inicio, menor a ocho horas, en circunstancias que él llegó a las 07:50 horas al lugar. Reiteró que fue un acto de tercero y es imposible que esa persona no haya estado consciente de que estaba matándolo, porque se requiere de una gran fuerza y energía para la oclusión de las vías respiratorias sin que el animal tuviera posibilidades de escapar del ataque. Dijo que nunca había visto un caso como este. Describió la casa donde

estaba el perro, con una reja abatible hacia adentro. Respondió a la Defensora que llegó allí con Javier Pérez González y Macarena Muñoz Flores. Cree que el animal pesaba unos treinta kilos; que el arrastre puede dejar marca si es gravilla y en este caso no había signo de arrastre. No se lo derivó a un patólogo para revisar lesiones interiores ni se hicieron exámenes. Se exhibieron las fotos las fotos que muestran del domicilio donde concurrió, el lugar delantero donde estaba el animal, en las baldosas del antejardín, la casa del perro, el alimento, el agua y un juguete; el animal tal como lo encontraron muerto; el momento en que él lo examina, estableciendo que las vías aéreas estaban libres; la dentadura del perro que tiene las características de no tener más de dos años. Explicó que el animal tenía la esclerosis pigmentada, pero con una zona blanca en la que tenía signos de congestión debido al retorno venoso. Sostuvo que esos signos no obedecen a muerte por envenenamiento.

Defensa.-

Documental.

1.- Copia de programa de registro de mascotas de la Municipalidad de Pudahuel de fecha 13 de septiembre de 2018 en que consta el perro y nombre de persona responsable.

2.-Licencia de registro de animal de compañía, en que aparece como responsable Rodrigo Maximiliano Rojas Arriagada del perro mestizo Drax.

3.-Certificado Médico del imputado Rodrigo Rojas Arriagada, suscrito por la Doctora Arleana Balazs de CESFAM Eduardo Frei Montalva de fecha 09 de septiembre de 2019.

4.-Copia de credencial de discapacidad sensorial de Rodrigo Rojas Arriagada de fecha 07 de mayo de 2014 emitida por El Servicio de Registro Civil e Identificación.

Otros medios de prueba

3.- Set de 3 fotografías.

4.- set de 6 fotografías.

Testigos

Alvaro Alonso Rojas Arriagada, quien manifestó que es hermano del acusado, que respecto de los hechos puede decir que sabe que se le acusa de

haber dado muerte a un animal, a un perro. A él no le consta, sin embargo puede decir que sabe que siempre tuvo mascota, les dio buen trato y que este animal era un cachorro de algunos meses. Esto debe haber sido como hace un año, cuando en horas de la mañana lo llamó su cuñada Cristina para que fuera a su casa, él fue, llegó a La Cisterna como a las siete y media. Había efectivos de la Policía de Investigaciones, dos hombres y una mujer. Él estuvo parado en el living de la casa pero no hizo nada porque Cristina le dijo que no se podía hacer nada con el animal. En el lugar estaba la vecina Anais. En algún momento llegó su hermano menor Gonzalo avisado por Cristina y no recuerda si llegaron los carabineros. Las personas de la Policía de Investigaciones nunca entraron a la casa, estuvieron en el ante jardín. Lo que él veía era que estaban parados, cree que uno de ellos examinó al animal, pero no lo manosearon mucho, en algún momento dijeron que quizá se lo iban a llevar, pero no recuerda mucho. Ha conversado con su hermano Rodrigo de lo que se le acusa, él le ha dicho que el animal en un momento se desvaneció, pero no le ha dado más detalles. Respondió al Fiscal que tiene entendido que estos hechos sucedieron después de media noche y antes de las dos de la mañana. A la querellante le señaló que como a las diez de la mañana tuvieron permiso para enterrar al animal y no le vio ningún signo externo de violencia ni tampoco a intervención veterinaria una necropsia. Solamente se veía desvanecido. Luego escuchó que dijeron que el animal había sido arrastrado pero él no vio signos de arrastre.

Cristina Valeria González Huenullanca, quien manifestó que es cónyuge del acusado a quien conoce desde hace unos diez años, viven juntos hace nueve años aproximadamente y tienen dos hijos. Respecto de la acusación contra su esposo, dijo que la noche del Festival, cree que día lunes, estaban viéndolo en familia, ella se fue a acostar porque estaba embarazada, él se quedó viendo al Nino Gordillo, ella se fue a su pieza y quedó la ventana un poco abierta, estaba dormitando, en su casa se escucha todo y él dijo que le iba a poner el audífono a la tele, se sacó el audífono y puso el audio. Ella le pidió que antes sacara la basura porque había mucha, él le dijo que si y la sacó y le contó que había visto al perro de ellos romper la bolsa de basura. Entonces, continuó manifestando la deponente, seguramente apagó la tele y al

salir reprendió al perro y como estaba sin sus “fonitos” y habla fuerte, seguramente lo hizo fuerte, el perro se asustó y según le dijo Rodrigo se orinó, él lo siguió reprendiendo, se devolvió con la bolsa de basura y una pala y en eso escuchó que alguien se acercó con los papás, Ada y Leonardo Sepúlveda, diciendo que estaba maltratando al perro y lo acusaron de que lo había arrastrado y lo había colgado. Su esposo entró y le contó que lo estaban acusando de matar al perro, ella no lo podía creer pero escuchó la sirena de carabineros. De pronto escuchó que alguien dijo “aló”, mientras oía las groserías de los vecinos, especialmente Ada y Leonardo. Carabineros le dijo que habían recibido una llamada de Matías diciendo que su marido estaba matando al perro, ella le dijo que cómo era eso y los hizo entrar. Los vecinos les seguían gritando. Decían “este desgraciado infeliz estaba matando al perro”, ella le pidió pruebas porque no lo creía ya que su esposo amaba a la mascota, era todo para él, a veces ha dejado de comer para comprarle comida, le tenía su casa, no estaba encadenado y lo cuidaba con cariño como a un amigo, lo tenían como desde hacía tres meses, no recuerda muy bien. Dijo que fueron dos carabineros los que entraron, uno más joven que el otro. A ella no la llevaron a la Comisaría ni le dijeron que fuera a declarar; a su esposo no le leyeron los derechos, él se ofreció a ir a la comisaría para declarar, pero no lo dejaron llevar sus audífonos. Después de llevárselo detenido, la familia del frente siguió insultando a su esposo. Después, dijo, la Policía volvió a buscar al perro, lo tiraron dentro de un carro policial, diciendo que por orden de Fiscalía el can debía ir a una veterinaria. Llegaron como a las cuatro con el perro y lo dejaron ahí mismo donde había muerto, no sabe si a causa de un accidente o por un paro cardíaco. Los funcionarios de BICRIM fueron como a las ocho de la mañana, momentos en que estaba ella y su cuñado Álvaro Rojas en la casa. El Comisario revisó al animal y dijo que estaba bien y fuerte y preguntó qué le había pasado porque no encontraba signos de agresión, le miró la lengua, donde el animal tenía un lunar como ella le explicó, dijo que no sabía qué le pasó, que quizá se ahogó, pero que no tenía nada, que decían que su marido lo había estrangulado, ella dijo quizá, le dijeron que no había perito canino, el comisario se puso los guantes, no observó que hubiera arrastre ni nada en el cuello. Ella le explicó que no había visto nada. El perro quedó ahí cuando se fueron los funcionarios. Llamaron a su otro cuñado, Gonzalo, para enterrar al

perro en el mismo domicilio. Le respondió al Fiscal que fue Matías quien le contó los hechos, el mismo que acusó a su marido. Le dijo que vio a su esposo maltratar al animal. Y que su marido le dijo que el perro había roto unas bolsas de basura con otro perro por lo que lo retó fuerte porque sin audífono habla muy potente, entonces cree que Matías lo oyó y lo empezó a retar aunque no lo vio hasta que se le acercó a la casa. Ella no declaró cuando fue carabineros a su domicilio. Nunca le tomaron declaración sin embargo una señorita le pidió que le firmara un documento donde constaba que habían ido a ver al perro y ella lo hizo. Reiteró que no declaró ante ningún funcionario. Y que no le pidieron autorización para entrar.

Gonzalo Felipe Rojas Arriagada, quien dijo que el año pasado vivía en Avenida Ossa en la casa del lado de la de su hermano, que es el acusado. Sabe que lo acusan de haber matado a su mascota, la que tenía varios nombres, que era un cachorro crecido semejante a pastor alemán pero mestizo, de pelaje negro. No sabe cuántos meses había estado ahí el perro, pero su hermano con el perro tenía una relación de buen dueño, siempre lo veía pasearlo o alimentarlo, el perro no era agresivo sino juguetón. Sobre los hechos por los que se acusa a su hermano no puede atestiguar ni señalar nada. Ese día él estaba en su casa, no escuchó ningún ruido proveniente del perro. Al día siguiente, unos vecinos que viven cerca amenazaron a su hermano, a su esposa y a su hija, pero él no sabe sus nombres. El día del hecho fue carabineros a la casa de su hermano y según entiende al día siguiente fueron funcionarios de la P. D. I.

Norma Vega Rocha, quien señaló que conoce a Rodrigo Rojas Arriagada desde niño, siempre han sido vecinos, su casa queda al lado, sabe que lo están acusando pero ese día no estaba, aunque puede decir cómo él trataba a su mascota, que era un perro tipo pastor alemán al que trataba muy bien. Desde su casa veía que todas las noches salía a darle la última vuelta al perro y jugaban mucho.

SEXTO: ALEGATOS FINALES Y RÉPLICAS.- Que una vez rendida las prueba, cada parte efectuó sus alegatos finales, en los que expuso sus apreciaciones y efectuó peticiones concretas.

El Fiscal efectuó una relación resumida de toda la prueba que rindió junto a los demás acusadores y concluyó que ella había sido suficiente para establecer la veracidad de la acusación, tanto del hecho como de la participación que en él se le atribuyó al acusado.

Los acusadores particulares coincidieron en ello, argumentando también que la prueba rendida por la Defensa no era creíble, como tampoco lo era la declaración del acusado.

La Defensa sostuvo que se había demostrado que la causa de muerte no fue acreditada. Dicho en sus palabras, que la causa de muerte era algo que el Ministerio Público no trajo al juicio para acreditarlo. Manifestó que el veterinario que depuso, sostuvo -con un examen físico hecho al perro- que estaba en buen estado de salud y sin sangrado, estableciendo el estrangulamiento como causa de muerte, pero en su criterio eso es una opinión si no se hizo un examen, ya que el cuerpo no fue analizado en una veterinaria con otros elementos que descartaran otras posibles causas y derechamente no hubo necrosis. Por eso pide la absolución, porque no se le puede atribuir a su representado una conducta que le produjera la muerte al perro. Agregó que él dio su versión y la reiteró, manifestando que con esa versión hay dudas razonables respecto de si dio o no muerte al perro y que sus dichos eran coherentes, su esposa no fue contradictoria y todos los testigos de la Defensa dieron cuenta del buen trato que le daba al perro y de lo bien que lo tenía. La duda es que haya entonces matado al perro. Sostuvo que no hay causa concreta de muerte, solamente un examen médico. Hizo presente que Gonzalo García dijo que no vio signos de arrastre y en cambio Matías Sepúlveda dijo haber visto que lo arrastró. Además, se relataron varias conductas, por lo que debieron quedar otras señales. Dijo no explicarse cómo lo levantó si el perro pesaba más de 30 kilos y que no está probado que su representado haya querido causarle la muerte al perro.

El Ministerio Público replicó sosteniendo que el perito presentado es médico veterinario y su declaración fue idónea.

La Defensa replicó a ello que el perito dijo que si bien ha participado en varios procedimientos de maltrato de animales, es la primera en que se

encuentra con un ahorcamiento, entonces ella cree que hay varias otras diligencias para precisar mayormente la causa de muerte.

SEPTIMO: CRITERIO DEL TRIBUNAL.- Que la prueba rendida en el juicio fue ponderada por el Tribunal con libertad, velando de no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente afianzados. Sobre la base de dicha prueba, los sentenciadores lograron adquirir, más allá de toda duda razonable, convicción acerca de la efectiva ocurrencia del siguiente hecho: **el día 26 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 01:30 horas, al interior del domicilio ubicado en Avenida Ossa N° 01185, en la Comuna de La Cisterna, el acusado Rodrigo Maximiliano Rojas Arriagada apretó el cuello de su perro, un mestizo belga de nombre Drax, asfixiándolo hasta causarle la muerte.**

La contundencia de la prueba de los acusadores, toda ella idónea e incorporada conforme a las normas que rigen el procedimiento, permitió establecer como efectivo el hecho recién consignado, que es coincidente con los términos de la acusación. En tanto la prueba de la Defensa no logró desvirtuar aquello, según se razonará.

En cuanto **a la muerte del perro**, no hubo controversia pues resultó ser un hecho aceptado como cierto, incluso por el propio acusado. Tampoco el día, el lugar y la hora en que esto sucedió, según se desprende de los datos aportados por cada uno de los deponentes y por la documental incorporada, cuyos términos han quedado consignados oportunamente al reseñar la prueba rendida, de manera que a ella se estará para los efectos de este análisis. Es así que el animal yacía sin vida en el antejardín de su domicilio tal como lo aceptó el acusado al declarar, en coherencia con los dichos de su cónyuge y de los funcionarios policiales que depusieron en el juicio, todos quienes observaron su cuerpo sin vida en el lugar. El testigo de la Defensa, Álvaro Rojas, sostuvo haberlo enterrado el mismo día de su muerte en horas de la mañana. Por otro lado, si bien no aseguraron haber observado derechamente el cadáver del animal, los testigos Karen y Matías Sepúlveda Rodríguez informaron haber visto, en la casa del acusado, ese día y a esas horas, situaciones que resultan coherentes con dicha muerte, pues la primera dijo que vio al perro sin reaccionar y el segundo, que parecía que estaba muerto. Cabe

sumar a lo anterior, el contenido del documento incorporado por los acusadores, cuyo contenido ya fue referido y los dichos del perito en cuanto a la observación del cadáver del perro en el lugar aquella mañana.

La **causa de la muerte** fue el hecho controvertido, como se deduce de la revisión de los argumentos sostenidos por cada una de las partes y que no se repetirán por haber quedado plasmados en el fundamento anterior. En tal sentido y como también quedó dicho, el tribunal adquirió convicción respecto de que la muerte se debió a que al perro se le apretó el cuello hasta asfixiarlo y ello le provocó la muerte. La base primaria de tal convicción se apoya en el peritaje evacuado por el médico veterinario García Araya, tal como quedó referido al reunirse la prueba rendida en el juicio, pues el profesional informó con detalle los motivos que, a partir de su ciencia lo llevaron a concluir que el animal murió por asfixia mecánica por estrangulamiento de parte de un tercero, descartando otra causa de muerte. Tal aseveración se vio avalada por sus propias explicaciones, al referir los exámenes que hizo al cuerpo y los hallazgos o signos que presentaba el mismo, indicativos de que le había faltado el aire, por lo que se produjo el fenómeno que denominó cianótico, derivado de la devolución de la sangre por la obstrucción, evidenciado en el enrojecimiento de la esclerótica, según lo explicó con claridad ilustrando con las fotos aquella parte más blanca del ojo en que resultaba evidente. Sustentó lo antes señalado con la acabada cuenta que dio del examen externo que le efectuó en la región cervical, donde encontró la laringe colapsada en la zona que subdivide el aire y los alimentos, donde dijo que se apreciaba la participación de terceros ya que la muerte había sido provocada por una asfixia. Todo ello en completa coherencia con el informe médico incorporado como documento. En este punto resultan relevantes las declaraciones de los testigos Karen y Matías Sepúlveda Rodríguez. Sus dichos han quedado consignados íntegramente a fin de evitar repeticiones y de acuerdo a los mismos, ambos vieron, en lo que resulta esencial, que al animal lo ahorcaban. Sustentaron sus declaraciones con suficientes razones, explicando una dinámica que entrega coherencia a sus dichos, explicando de manera plausible cómo es que pudieron observar lo relatado, en la medida que se encontraban prácticamente al frente de la casa y con una muy buena iluminación. La credibilidad e imparcialidad de esos testigos resulta evidente, pues al ver los hechos, pensaron que alguien atacaba

al perro para reducirlo y entonces entrar a robar, tal como lo dijeron en el juicio, lo que indica que no estaban orientados a lograr un resultado favorable a la acusación con sus declaraciones.

La prueba de los acusadores es la base de la convicción lograda por estos sentenciadores, con las razones antes anotadas. La prueba de la Defensa, no desvirtuó el mérito de dicha convicción, pues intentó establecer que no se había acreditado suficientemente que la causa de la muerte fuera la de asfixia por estrangulamiento. Es más, que no se pudo establecer una causa de muerte. Sin embargo no se aportó alguna probanza para ello y la Defensora se limitó a cuestionar la conclusión del médico veterinario, apoyada en el argumento de que no se había practicado una necropsia. Es efectivo que no se practicó ese procedimiento, ignorando estos jueces el motivo de aquello. Sin embargo, los antecedentes positivos y concretos entregados por la pericia, el informe médico veterinario y la demás prueba ya analizada, permitieron a los sentenciadores lograr la convicción de que esa fue efectivamente la causa de la muerte. Por otro lado, esas probanzas desvirtuaron las otras razones a las que aludió de manera tangencial el acusado, esto es que el perro tosía luego de haber roto las bolsas de basura y como que se ahogaba. Cuestión también acotada por parte de su esposa. Si ello puede entenderse como una explicación sugiriendo que el perro se atoró y asfixió con algún objeto, eso queda desvirtuado cuando el perito sostiene que tenía las vías respiratorias despejadas. Por otro lado, quedó suficientemente explicado y resulta comprensible, que no se observen huellas externas en el cuerpo de un perro, si este tiene un tupido pelaje como en este caso.

OCTAVO: CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS.- Que el hecho consignado en el fundamento precedente, constituye delito de maltrato animal, previsto y sancionado en el artículo 291 bis inciso tercero del Código Penal, puesto que con el mérito de todo lo ya expuesto para tener por acreditado tal hecho, resultaron acreditados como concurrentes los elementos de dicho tipo penal, ya que la acción ejecutada consistió en causar lesiones a un perro en la zona de la laringe, específicamente en el hueso cricoides, a consecuencia de lo cual se lo asfixió, causándole la muerte.

NOVENO: PARTICIPACION.- Que sobre la base de la prueba rendida en el juicio, también se logró una convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de que en el hecho que se ha descrito y calificado precedentemente, al acusado Rodrigo Maximiliano Rojas Arriagada le correspondió participación en calidad de autor, conforme lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, ya que conforme al mérito de tales probanzas, fue él quien ejecutó la acción típica. Si bien él lo negó, su presunción de inocencia fue desvirtuada, especialmente por los dichos de los testigos Karen y Matías Sepúlveda Rodríguez, los que quedaron consignados en su oportunidad sosteniendo haber visto que era el acusado quien ejecutaba en el animal las acciones que, dado lo acreditado por el contexto global de la prueba rendida, le provocaron la muerte. En efecto, ellos en un primer momento pensaron que era un tercero quien había entrado a la casa del frente, sin embargo luego advirtieron que se trataba del vecino, a quien por lo demás describieron adecuadamente y posteriormente lo sindicaron de los presentes en la audiencia. Con todo, estos jueces no ponen en duda que el acusado haya podido tener un fuerte vínculo con el perro, que lo cuidaba, lo alimentaba y lo distraía. Sin embargo, ello no hace imposible la ejecución de la acción que se le atribuye y que se ha tenido por acreditada.

DECIMO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD.- Que los acusadores incorporaron el Extracto de Filiación y Antecedentes del acusado, el que no registra anotaciones pretéritas, por lo que coincidió con la Defensa, que pidió el reconocimiento de la atenuante de irreprochable conducta anterior, la que el tribunal, con el mérito del documento indicado, estima que efectivamente concurre.

UNDECIMO: DETERMINACION DE LA PENA.- Que la pena señalada por la ley al delito está compuesta de un grado, concurre una circunstancia atenuante y ninguna agravante, por lo que deberá aplicarse en su mínimo, teniendo también en cuenta que no se acreditó una mayor extensión del mal causado por el delito.

En cuanto a la pena pecuniaria, el tribunal, atendido que el acusado se encuentra cesante y que sufre de un cierto grado de sordera que podría limitarlo para obtener un trabajo estable y también porque se le presume pobre

en la medida que ha sido representado por la Defensoría Penal Pública, el tribunal hará uso de la facultad que le confiere el artículo 70 del Código Penal y rebajará más allá del mínimo legal la multa y le dará plazo para que la pague.

DUODECIMO: SUSTITUCION.- Que en la especie se reúnen los requisitos para sustituir la pena corporal del modo solicitado por la Defensora, sin oposición de la Fiscalía por lo que el tribunal accederá a ello.

DECIMO TERCERO: COSTAS.- Que no obstante la decisión de condena que se dirá, se eximirá al acusado del pago de las costas, puesto que fue representado por una Defensora Penal Pública lo que lo sitúa en una de las hipótesis para presumir su pobreza.

VISTO ADEMÁS

Lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 14 N° 1, 15 N° 1, 30, 67 inciso segundo, 69, 70, 291 bis inciso tercero del Código Penal; artículos 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 343, del Código Procesal Penal; artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 18.216 y artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

1.- Que **SE CONDENA a Rodrigo Maximiliano Rojas Arriagada**, ya individualizado, a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS** de presidio menor en su grado medio y **multa de dos unidades tributarias mensuales** más la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales y accesoria de suspensión de todo cargo u oficio público mientras dure la condena, como autor del delito de maltrato animal, perpetrado el 26 de febrero de 2019 en la comuna de La Cisterna.

Que se le autoriza a pagar la pena pecuniaria en cuatro parcialidades mensuales, iguales y sucesivas de media unidad tributaria mensual cada una, que deberá pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, resultando exigible la primera dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se encuentre ejecutoriado este fallo. El no pago de alguna cuota, hará exigible el total de lo adeudado.

2.- Que se sustituye la pena corporal por la de remisión condicional, que deberá cumplir conforme lo estatuye la Ley que rige la materia, quedando sujeto al correspondiente control por un plazo igual al de la duración de la pena impuesta. En caso de quebrantamiento, no se le reconocerán abonos, puesto que conforme al auto de apertura, nunca ha estado privado de libertad con motivo de esta causa.

3.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas del juicio.

Regístrese y comuníquese al Juzgado de Garantía oportunamente, para los fines legales correspondientes.

Redactó la juez Laura Torrealba Serrano.

R. U. C.: 1.900.213.704-9

R. I. T.: 3-2020

Dictada por la Sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Paulo Jara Sepúlveda como presidente, Laura Torrealba Serrano como redactora y Renato Pinilla Garrido como tercer integrante.

El magistrado Jara Sepúlveda no firma el fallo por encontrarse con permiso autorizado.